

## **PONENCIA FISCAL EN EL FORO SUICIDIO DEMOGRAFICO**

1. EL DERECHO TRIBUTARIO COMO INCENTIVADOR DE OTRO TIPO DE POLITICAS.
2. SITUACION ACTUAL DE LA FAMILIA NUMEROSA VERSUS OTRAS SITUACIONES.
3. OPCIONES PARA DAR UN TRATO JUSTO Y EQUITATIVO A LA FAMILIA NUMEROSA EN EL AMBITO TRIBUTARIO

### **EL DERECHO TRIBUTARIO EN SU FUNCION DE CONFIGURADORA DE CIERTAS REALIDADES**

Una de las características definatorias del derecho financiero y tributario es su capacidad para favorecer e incentivar ciertas **realidades que el legislador considera merecedoras de protección, o al contrario para desincentivarlas.**

Así nos podemos fijar en los impuestos medioambientales que son el paradigma de esta afirmación, por lo que significa la defensa del planeta y nuestro deber de conservarlo para las nuevas generaciones.

También podemos ver otras utilizaciones de este, como apoyar políticas de creación empleo, la investigación y desarrollo, el emprendimiento...

Tratamiento fiscal sin parangón, son las ayudas al cine y teatro español mediante una deducción importante en el Impuesto sobre Sociedades. Qué nos puede hacer preguntarnos en qué medida son estas actividades que necesitan de la subsidiariedad del Estado.

Exención impositiva a las entidades sin ánimo de lucro, ONG y las distintas confesiones religiosas, bien por el interés general o bien porque sustituyen al Estado en la consecución de unos fines sociales.

El legislador empatiza y tiene en cuenta la situación de los contribuyentes separados o divorciados, permitiéndoles por ejemplo una doble deducción por vivienda habitual. Así como durante algunos ejercicios la reducción en cuota por la pensión por alimentos fue compatible por el mínimo por descendiente, a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, que proponía una interpretación amplia del concepto descendiente.

Como decimos, ya desde hace muchos se estableció una limitación a la progresividad del IRPF, para las personas separadas o divorciados que abonen una pensión de alimentos. Descontando esa cantidad abonada a los hijos para el cálculo del tipo de gravamen. Lo que en rentas altas supone un ahorro impositivo muy importante. Siendo sin duda algún objeto de “envidia fiscal” por las familias numerosas donde el vínculo matrimonial no se ha roto.

Así mismo el tratamiento fiscal de las pensiones compensatorias que se establecen tras una separación o divorcio; en favor del cónyuge que ha sacrificado su desarrollo profesional para dedicarle su tiempo a la familia o simplemente al otro cónyuge.

Estas últimas medidas tienen su base en el respeto al principio configurador del sistema tributario que es el de capacidad económica. Tomando en cuenta el legislador la situación del contribuyente que satisface una pensión compensatoria o unas anualidades por alimentos a los hijos

Pero nos podemos preguntar se es tan sensible con la familia y en concreto con la familia numerosa. Rotundamente NO

Es cierto que, desde hace años, se han hecho algunos guiños en el IRPF, estableciendo un impuesto negativo. El cual sin duda es de agradecer. Pero que no entra a corregir la situación de una justa tributación global de la familia numerosa. Ese intento de respetar al principio de capacidad económica que se tiene ante otras realidades no ocurre con la familia numerosa

Pudiendo decirse que el tener una familia numerosa hoy en día en España, es una cuestión de ricos o de mártires.

## **TRATAMIENTO DE LAS FAMILIAS NUMEROSAS EN LA IMPOSICION DIRECTA O INDIRECTA.**

Para nuestros legisladores y para la sociedad en general, la familia numerosa, nunca ha sido merecedora de una protección social y de una valoración institucional. Así podemos afirmar que su importancia en términos fiscales es inferior a la protección tributaria que recibe la industria del cine español. Sin duda por una concepción antinatalista que se ha venido desarrollando en España en las últimas décadas, que nos condena a un suicidio demográfico, con las graves consecuencias sobre el bienestar social que ya están señalando los expertos.

En la actualidad, las ayudas fiscales para las familias numerosas, salvo para familias en régimen de exclusión social, son las siguientes:

Un impuesto negativo de cien euros mensuales para familias numerosas y de 200 € para familias numerosas de categoría especial (+ 5 Hijos). Siempre y cuando los progenitores realicen una actividad por cuenta propia o ajena. (Similar a la deducción por maternidad, pero con una consideración de la familia en su conjunto a la hora de ser merecedora)

Los mínimos por descendiente (se aumentan en algunos Comunidades)

1º hijo 2.400 €

2ª hijo 2.700 €

3ª hijo 4.000 €

4ª hijo 4.500 €

Simulaciones de renta:

### **Contribuyente sin hijos a cargo**

- 30.000 € >15,17% = 4.551 € (cuota de IRPF)
- 40.000 > 18,87% 7.548 € (cuota de IRPF)
- 50.000 > 22,44% 11.220 € (Cuota de IRPF)
- 60.000 € > 24,87 % 14.922 € (Cuota de IRPF)

### **Familia con tres hijos.**

Sólo uno de los cónyuges percibe una retribución sujeta a IRPF de:

- 30.000 € > 11,68% = 3.504 € (cuota de IRPF)
- 40.000 > 16,26% 6.504 € (cuota de IRPF)
- 50.000 > 20,27% 10.135 € (Cuota de IRPF)

### **Familia con 8 hijos**

Sólo uno de los cónyuges percibe una retribución sujeta IRPF:

50.000 € > 14,97% 7.485,00 €

60.000 € > 18,64 % 11.184€

Si están casados en Gananciales el 50% del rendimiento neto después del pago del IRPF sería del otro cónyuge.

### **Imposición Indirecta. -**

Pero para ningún contribuyente la carga tributaria termina aquí, pues todo el día nos acompañan los impuestos indirectos que gravan básicamente todos los actos de consumo que realizamos.

Por tanto, el principio de capacidad económica se ve comprometido en el caso de la familia numerosa.

A modo de ejemplo, vemos gastos corrientes sujetos a imposición indirecta, de la familia de 5 miembros con un sueldo de 30.000 €.

- Carro de la compra (comida y limpieza) del mes 600 € (tipo 10%\*)  
60 € mes cuota de IVA
- Luz y Gas (prorratedo) 120 € (tipo 21%) 25,2 € cuota mensual
- Gastos vestimenta 50/mes € por miembro 250 (tipo 21%)  
52,50
- Leasing de vehículo 200 € (tipo 21%) 42

- Otros (reparaciones, renovaciones electrodomésticas) 100 € (21%) 21 €
- Agua 30 €

TOTAL-----200,70 € por doce meses = 2408,40

La tributación global de esta familia asciende a casi 6.000 €, sin contar IBI, Impuesto de vehículos...

El coste impositivo supone un 20%, quedando una renta neta disponible de 24.000 € para vivir los cinco miembros.

#### OPCIONES QUE TOMAR PARA DAR UN TRATO EQUITATIVO Y JUSTO A LA FAMILIA NUMEROSA.

Sobre los medios para ayudar a la familia numerosa, si de verdad queremos favorecerla deben ser audaces.

Desde el nacimiento del Impuesto sobre la Renta en 1978, no se ha caracterizado este tributo por reconocer a la familia. En un primer momento se estableció con carácter obligatorio la tributación conjunta del matrimonio. Siendo el Tribunal Constitucional quien declaró no ajustada a derecho esta práctica.

Desde hace muchos años para dar un tratamiento fiscal más acorde con su capacidad económica a la familia, algunos autores han señalado la posibilidad de un **splitting de rentas** entre los cónyuges. Esto no es más que traer lo dispuesto en el Código Civil, para la sociedad de gananciales al ámbito del IRPF. (ciertos contribuyentes lo pueden hacer de facto)

Así la familia de cinco miembros que vimos, en el que sólo unos de los cónyuges perciben 30.000 € de rentas. Si se le permitiera hacer el splitting entre los cónyuges. Tributando cada cónyuge por 15.000 € la cuota a pagar por IRPF sería de 436, 50 € para cada uno, que hacen un total de 873 €. Frente a los 3.504 € que sería la tributación hoy en día.

Sólo con esta posibilidad fiscal, esta familia absorbería con el ahorro de lo pagado en IRPF lo que tributa por imposición indirecta. Teniendo una mayor renta disponible.

En el supuesto de la familia numerosa que antes mencionábamos con 8 hijos, en la cual solo uno de los cónyuges percibe rentas y estas son por

valor de 60.000 € cuyo tipo era del 18,64% y la cuota a pagar de 11.184 €. Si aplicáramos este splitting de rentas y cada cónyuge tributara por el 50%, es decir 30.000 €, la tributación sería del 2,85 % que supone 855 €.

Es posible hoy en día con unos medios materiales mínimos, establecer un ***límite conjunto para la imposición directa e indirecta***. Ambas tributaciones no son estancas como lo demuestra; el que la norma del IRPF establezca para caso de la estimación objetiva agrícola que se tribute por este impuesto lo que se ha dejado de tributar en el IVA.

Establecer una exención al modo que establece el 7.P de la LIRPF para trabajadores que, sin dejar de ser residentes fiscales realicen sus funciones en el extranjero. Por el beneficio que es tipo de supuestos, para el interés general. No se está eliminado una doble imposición, al no requerirse una tributación efectiva del trabajador en el país tercer.

No merecería la familia numerosa una consideración similar al residente fiscal que trabaja en el extranjero y que contribuye a la Hacienda Pública. ¿La familia numerosa no supone un beneficio para la sociedad? Para ser tenida en cuenta por la legislación, amparándola y protegiéndola

Otra posibilidad sería dividir ***la renta total entre los miembros de la unidad familiar***. Sin duda el tratamiento más justo y que se utiliza para la aplicación de ciertas deducciones en el IRPF.

Estas son algunas de las propuestas realizadas por la doctrina, en el ánimo de proteger a la familia numerosa y facilitar también la conciliación familiar. No penalizando al cónyuge que renuncia en todo o en parte a su actividad profesional para el cuidado de sus hijos.

En Madrid a 12 de abril de 2018.

